



Al contestar cite el No. 2022-03-009005



Tipo: Salida Fecha: 16/09/2022 06:20:58 PM
Trámite: 16802 - ACTA DE AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE INCO
Sociedad: 900650494 - CABLES Y ALAMBRES D Exp. 104208
Remitente: 620 - INTENDENCIA REGIONAL DE CALI
Destino: 6201 - ARCHIVO CALI
Folios: 13 Anexos: NO
Tipo Documental: ACTA (AUD) Consecutivo: 620-000070

“Al contestar, cite el No. de radicación de este Documento”

ACTA

AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE INCONFORMIDADES Y CONFIRMACIÓN DE ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

Table with 2 columns: Field Name and Value. Fields include FECHA, HORA, CONVOCATORIA, LUGAR, PROCESO, SUJETO DEL PROCESO, and EXPEDIENTE.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

En la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), siendo las 9:10 a.m. del día 16 de septiembre de 2022, siguiendo el Protocolo para la realización de Audiencias Virtuales en los procesos de insolvencia empresarial adelantados ante la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, en el marco de lo dispuesto por la Ley 2213 de 2022, se llevó a cabo la AUDIENCIA DE RESOLUCIÓN DE INCONFORMIDADES Y CONFIRMACIÓN DE ACUERDO DE REORGANIZACIÓN, dentro del proceso de NEGOCIACIÓN DE EMERGENCIA DE ACUERDO DE REORGANIZACIÓN que adelanta la sociedad CABLES Y ALAMBRES DE ALTA RESISTENCIA ELÉCTRICOS Y DE TELECOMUNICACIONES S.A.S. – CABLEARTE S.A.S.

ORDEN DEL DÍA

- 1. INSTALACIÓN.
2. IDENTIFICACIÓN DE LOS ASISTENTES.
3. RESOLUCIÓN DE INCONFORMIDADES / AUTO DICTADO EN AUDIENCIA.
4. CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN / AUTO DICTADO EN AUDIENCIA.



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa. más empleo.

www.supersociedades.gov.co
webmaster@supersociedades.gov.co
Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10
Tel Bogotá: (601) 2201000
Colombia





5. CIERRE.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. INSTALACIÓN.

El Despacho instaló la audiencia, haciendo las precisiones del caso en punto a las normas que reglamentan la celebración de la misma.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

2. IDENTIFICACIÓN DE LOS ASISTENTES.

El Despacho verificó la asistencia a la audiencia, haciendo las precisiones del caso en punto de las reglas aplicables a los poderes y sustituciones de poderes.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

Se otorgó el uso de la palabra a los intervinientes, para que se identifiquen. Se recordó que deben indicar (i) sus nombres y apellidos completos, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo.

Se deja constancia en el acta, para los efectos pertinentes, que la audiencia contó con los siguientes intervinientes:

NOMBRES Y APELLIDOS	CALIDAD	C.C.	T.P.
LUIS FERNANDO LIAN ARANA	REPRESENTANTE LEGAL SOCIEDAD CONCURSADA	16.634.270	
KELLY JOHANA BENAVIDES OSORIO	APODERADA SOCIEDAD CONCURSADA (Poder otorgando y reconocido en audiencia)	38.644.135	355.632
JUAN JOSÉ BOLAÑOS LUQUE	APODERADO BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A	86.065.689	170.303
DIEGO FERNANDO LUNA OLIVEROS	APODERADO	1.143.843.156	348.209



	BANCO COOMEVA S.A.		
EDGAR JULIAN PLATA PINZÓN	APODERADO CENTRAL DE INVERSIONES S.A.	1.098.754.647	336.798
DANIEL FELIPE AMAYA RODRÍGUEZ	APODERADO SUSTITUTO ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	1.019.133.276	380.917
EDITH JULIET VILLA GIRALDO	APODERADA PORVENIR S.A.	1.130.679.770	243.342
RODRIGO ARAGON GALEANO	COMISIONADO DIAN	16.749.415	79.400
PEDRO NEL CÁRDENAS RAMÍREZ,	APODERADO BANCO DE BOGOTA SA	79.139.048	126.741
PEDRO JOSE MEJIA MURGUEITIO	APODERADO FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., FONDO ADMINISTRADOR, F.G CONFE	16.657.241	36.381
DANIELA RUEDA DE LOS RIOS	REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL BANCOLOMBIA S.A.	1.152.455.396	
MARIA ELENA GOMEZ MARIN	REPRESENTANTE INDUSTRIA DE ALUMINIO S.A.S.	31.836.338	

El Despacho requirió a las concursadas para que informaran si actuarán directamente en la audiencia o si lo harán por conducto de apoderado judicial.

3. RESOLUCIÓN DE INCONFORMIDADES / AUTO DICTADO EN AUDIENCIA.

El Despacho profirió la siguiente providencia, transcribiéndose su parte resolutive, de conformidad con el artículo 107 del Código General del Proceso:

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI

SUJETO DEL PROCESO



En la Superintendencia de Sociedades trabajamos para contar con empresas competitivas, productivas y perdurables y así generar más empresa, más empleo.

www.supersociedades.gov.co

webmaster@supersociedades.gov.co

Línea única de atención al ciudadano: 01-8000 - 11 43 10

Tel Bogotá: (601) 2201000

Colombia





CABLES Y ALAMBRES DE ALTA RESISTENCIA ELECTRICOS Y DE TELECOMUNICACIONES S.A.S. – CABLEARTE S.A.S.

ASUNTO

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVEN INCONFORMIDADES, SE APRUEBAN PROYECTOS DE GRADUACIÓN Y CALIFICACIÓN DE CRÉDITOS Y ASIGNACION DE DERECHOS DE VOTO Y SE APRUEBA INVENTARIO DE BIENES DE LA CONCURSADA

PROCESO

NEGOCIACIÓN DE EMERGENCIA DE ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

EXPEDIENTE

104.208

I. CONTROL DE LEGALIDAD

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

II. PRECISIONES SOBRE EL RECONOCIMIENTO DE INTERESES

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

III. RESOLUCION DE INCONFORMIDADES

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, el **INTENDENTE REGIONAL DE CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR las conciliaciones celebradas entre la sociedad concursada y los acreedores IRIS CF COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A., CENTRAL DE INVERSIONES S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. y BANCO DE BOGOTÁ S.A., que obran en el anexo AAA del escrito identificado con el número de radicación 2022-01-514099 de fecha 8 de junio de 2022, en lo que se refiere a lo conciliado por capital y otros conceptos distintos a intereses; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta audiencia.

PÁRAGRAFO: De conformidad con el precedente sobre intereses en la calificación y graduación de créditos emitido por la DELEGATURA DE PROCEDIMIENTOS DE INSOLVENCIA de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, en el proceso concursal de FABIO DOBLADO



BARRETO, Acta 2022-01-049782, del 24 de enero 2022, acogido por este Despacho, **ABSTENERSE** de aprobar o convalidar conciliaciones, allanamientos y objeciones que versen sobre el reconocimiento de valores por concepto de intereses; sin perjuicio de los efectos de los acuerdos de voluntad entre las partes en el acuerdo de reorganización, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta Audiencia.

SEGUNDO: ACEPTAR el allanamiento tácito realizado por la sociedad concursada, a la inconformidad presentada por la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES – DIAN, a través del escrito identificado con el número de radicación 2022-01-470869 de fecha 26 de mayo de 2022; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta audiencia.

TERCERO: TENER POR DESISTIDAS las inconformidades presentadas por TOUR VACATION HOTELES AZUL S.A.S., a través de los escritos identificados con los números de radicación 2022-01-440380, 2022-01-453449 y 2022-01-517576, en virtud de lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 560 de 2020, y lo expuesto en la parte considerativa de esta audiencia.

CUARTO: TENER POR DESISTIDA la inconformidad presentada por INDUSTRIA DE ALUMINIO S.A.S., a través del escrito identificado con el número de radicación 2022-03-005626 de fecha 18 de mayo de 2022, en virtud de lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 560 de 2020, y lo expuesto en la parte considerativa de esta audiencia.

QUINTO: TENER POR DESISTIDA la inconformidad presentada por el BANCO DE OCCIDENTE S.A., a través del escrito identificado con el número de radicación 2022-01-223763 de fecha 7 de abril de 2022, en virtud de lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 560 de 2020, y lo expuesto en la parte considerativa de esta audiencia.

SEXTO: ESTIMAR la inconformidad presentada por BANCOLOMBIA S.A., a través del escrito identificado con el número de radicación 2022-01-263456 de fecha 19 de abril de 2022; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta audiencia.

SÉPTIMO: ESTIMAR PARCIALMENTE la inconformidad presentada por el BANCO COOMEVA S.A. a través del escrito identificado con el número de radicación 2022-01-515981 de fecha 8 de junio de 2022, en lo que se refiere a la inclusión de la entidad por valor de \$296.883.437; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta audiencia.

OCTAVO: DESESTIMAR PARCIALMENTE la inconformidad presentada por el BANCO COOMEVA S.A. a través del escrito identificado con el número de radicación 2022-01-515981 de fecha 8 de junio de 2022, en lo que se refiere al reconocimiento del FONDO NACIONAL DE GARANTÍAS S.A., por la suma de \$167.681.663; de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta audiencia.

NOVENO: RECONOCER, CALIFICAR Y GRADUAR los créditos a cargo de la sociedad **CABLES Y ALAMBRES DE ALTA RESISTENCIA ELÉCTRICOS Y DE TELECOMUNICACIONES S.A.S. – CABLEARTE S.A.S.**, en las clases y los valores consignados en el proyecto de calificación y graduación allegado bajo la radicación 2022-03-008988 del 16 de septiembre de 2022. En consecuencia, **ASIGNAR** los derechos de voto a los acreedores, en las categorías y los porcentajes determinados en el proyecto de votos allegado con la misma radicación, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.



PARÁGRAFO PRIMERO: ORDENAR al Representante Legal de la sociedad **CABLES Y ALAMBRES DE ALTA RESISTENCIA ELÉCTRICOS Y DE TELECOMUNICACIONES S.A.S. – CABLEARTE S.A.S.** que, diligencie el Informe 32A-PE 30 - denominado “Calificación y Graduación de Créditos y Derechos de Voto - Aprobados”, el cual debe ser remitido a través del aplicativo XBRL Express; el cual, además, debe ser remitido al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co con destino al expediente, **dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia.** El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.**

PARÁGRAFO SEGUNDO: ORDENAR al Representante Legal de la sociedad **CABLES Y ALAMBRES DE ALTA RESISTENCIA ELÉCTRICOS Y DE TELECOMUNICACIONES S.A.S. – CABLEARTE S.A.S.** que, **en el término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria de esta providencia,** allegue al Despacho los comprobantes de contabilidad suscritos conjuntamente con el Contador y Revisor Fiscal, si es del caso, que se deriven de los ajustes que haya que efectuar a la contabilidad como consecuencia de lo aquí resuelto.

DÉCIMO: APROBAR el inventario valorado de bienes de la concursada, allegado bajo la radicación 2022-03-008988 de fecha 16 de septiembre de 2022.

DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR a la sociedad **CABLES Y ALAMBRES DE ALTA RESISTENCIA ELÉCTRICOS Y DE TELECOMUNICACIONES S.A.S. – CABLEARTE S.A.S.** y a su Representante Legal que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1429 de 2010, las obligaciones por retenciones de carácter obligatorio a favor de autoridades fiscales, descuentos efectuados a trabajadores o aportes al sistema de seguridad social, deben satisfacerse a más tardar al momento de la confirmación del acuerdo de reorganización, so pena de no confirmarse el mismo. En consecuencia, se **INSTA** al sujeto concursado para que adelante las gestiones dirigidas a ponerse al día con las obligaciones de este tipo que tuviere pendientes y a depurar la cartera por estos conceptos.

DÉCIMO SEGUNDO: ADVERTIR a la sociedad **CABLES Y ALAMBRES DE ALTA RESISTENCIA ELÉCTRICOS Y DE TELECOMUNICACIONES S.A.S. – CABLEARTE S.A.S.**, a su Representante Legal y a los acreedores que, el cobro de las obligaciones por concepto de gastos de administración procede en los términos del artículo 71 de la Ley 1116 de 2016. En consecuencia, se **INSTA** al sujeto concursado para que adelante las gestiones dirigidas a estar al día con las obligaciones de este tipo que tuvieran pendientes.

DÉCIMO TERCERO: ADVERTIR a la sociedad **CABLES Y ALAMBRES DE ALTA RESISTENCIA ELÉCTRICOS Y DE TELECOMUNICACIONES S.A.S. – CABLEARTE S.A.S.**, a su Representante Legal y a los acreedores que, de conformidad con la Ley 1116 de 2006, artículo 5, numeral 5, el incumplimiento de las órdenes del Juez del Concurso, la ley o los estatutos, implica la imposición de sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, por lo que, se les **INSTA** al cumplimiento irrestricto de todas y cada una de las ordenes que se han proferido en la presente providencia, en los términos y oportunidad señaladas.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS. PROVIDENCIA EN FIRME.

Se deja constancia en el acta que no se presentaron solicitudes de corrección y adición a la providencia proferida en sede de audiencia (artículos 285 a 288 del Código General del Proceso),



así como tampoco fue interpuesto recurso de reposición alguno en contra de la presente providencia (artículos 318 y 319 del Código General del Proceso).

SOLICITUDES DE ACLARACIÓN

Las siguientes personas presentaron solicitudes:

DEUDOR / ACREEDORES	REPRESENTANTE LEGAL / APODERADO	SOLICITUD
INDUSTRIA DE ALUMINIO S.A.S. (A)	MARIA ELENA GOMEZ MARIN (R)	ACLARACIÓN
CABLES Y ALAMBRES DE ALTA RESISTENCIA ELÉCTRICOS Y DE TELECOMUNICACIONES S.A.S. (D)	KELLY JOHANA BENAVIDES OSORIO (A)	PRONUNCIAMIENTO SOBRE SOLICITUD DE ACLARACIÓN DE INDUSTRIA DE ALUMINIO S.A.S.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

El Despacho profirió la siguiente providencia, transcribiéndose su parte resolutive, de conformidad con el artículo 107 del Código General del Proceso:

AUTO

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES INTENDENCIA REGIONAL CALI

SUJETO DEL PROCESO

CABLES Y ALAMBRES DE ALTA RESISTENCIA ELÉCTRICOS Y DE TELECOMUNICACIONES S.A.S. – CABLEARTE S.A.S.

ASUNTO

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVEN SOLICITUDES DE ACLARACIÓN

PROCESO

NEGOCIACIÓN DE EMERGENCIA DE ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

EXPEDIENTE

104.208

CONSIDERACIONES

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.



En mérito de lo expuesto, el **INTENDENTE REGIONAL CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE

DESESTIMAR la **SOLICITUD DE ACLARACIÓN** presentada por INDUSTRIA DE ALUMINIO S.A.S., de conformidad con la parte considerativa de la presente providencia.

NOTIFICACIÓN EN ESTRADOS. PROVIDENCIA EN FIRME.

Se deja constancia en el acta que, no se presentaron solicitudes de aclaración, corrección y adición a la providencia proferida en sede de audiencia (artículos 285 a 288 del Código General del Proceso), así como tampoco fue interpuesto recurso de reposición alguno en contra de la presente providencia (artículos 318 y 319 Código General del Proceso).

4. CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN / AUTO DICTADO EN AUDIENCIA.

El Despacho profirió la siguiente providencia, transcribiéndose su parte resolutive, de conformidad con el artículo 107 del Código General del Proceso:

AUTO

**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES
INTENDENCIA REGIONAL CALI**

SUJETO DEL PROCESO

CABLES Y ALAMBRES DE ALTA RESISTENCIA ELECTRICOS Y DE TELECOMUNICACIONES S.A.S. – CABLEARTE S.A.S.

ASUNTO

POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE CONFIRMACIÓN DEL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

PROCESO

NEGOCIACIÓN DE EMERGENCIA DE ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

EXPEDIENTE

104208

I. GASTOS DE ADMINISTRACION APLAZADOS (PARAGRAFO 1, NUM. 3, ART. 8 DEL DECRETO LEGISLATIVO 560 DE 2020 Y ART. 5 DEL DECRETO REGLAMENTARIO 842 DE 2020).

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.



II. VERIFICACIÓN DEL ESTADO DE CUMPLIMIENTO DE LOS GASTOS DE ADMINISTRACIÓN Y OBLIGACIONES POR CONCEPTO DE RETENCIONES DE CARÁCTER OBLIGATORIO A FAVOR DE AUTORIDADES FISCALES, DESCUENTOS EFECTUADOS A TRABAJADORES O APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL

1. DENUNCIAS POR GASTOS DE ADMINISTRACIÓN

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

Se le concedió el uso de la palabra a los acreedores con el fin de que se pronunciaran sobre el cumplimiento de los aludidos conceptos.

Se deja constancia en el acta que no hubo intervenciones al respecto.

2. DENUNCIAS POR CONCEPTOS DEL ARTÍCULO 32 DE LA LEY 1429 DE 2010.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

Se le concedió el uso de la palabra a los acreedores con el fin de que se pronunciaran sobre el cumplimiento de los aludidos conceptos. En este estado de la audiencia, intervino para el efecto:

ACREEDOR	REPRESENTANTE LEGAL / APODERADO
COLPENSIONES	DANIEL FELIPE AMAYA RODRIGUEZ (A)
PORVENIR	EDITH JULIET VILLA GIRALDO (A)

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

Así las cosas, el Despacho le concedió el uso de la palabra al deudor concursado, para que se pronunciará respecto de las denuncias formulada:

DEUDOR	REPRESENTANTE LEGAL / APODERADO
CABLES Y ALAMBRES DE ALTA RESISTENCIA ELÉCTRICOS Y DE TELECOMUNICACIONES S.A.S.	KELLY JOHANA BENAVIDES OSORIO (A)



Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

Escuchadas las partes, el Despacho expresó las consideraciones de orden legal de cara a los acuerdos para conjurar las denuncias puestas de presente en el curso de la audiencia, ordenando lo pertinente.

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

III. CONTROL DE LEGALIDAD Y OBSERVACIONES JURÍDICAS AL ACUERDO DE REORGANIZACIÓN

1. JUEZ DEL CONCURSO

Se deja constancia en el acta que, las consideraciones del Despacho y sus decisiones, así como las intervenciones de los partícipes en la presente audiencia, fueron video grabadas en medio digital, estando la video grabación a disposición de los sujetos procesales, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 107 del Código General del Proceso.

2. ACREEDORES

El Despacho instó a los acreedores que votaron negativamente o que se abstuvieron de votar el acuerdo de reorganización, a manifestar sus observaciones sobre los elementos de legalidad del mismo.

Se deja constancia en el acta que no hubo intervenciones al respecto.

En mérito de lo expuesto, el **INTENDENTE REGIONAL DE CALI** de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR SUPERADAS las denuncias de incumplimiento de obligaciones del artículo 32 de la Ley 1429 de 2010, presentadas por **SALUD TOTAL y COLPENSIONES**, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta audiencia.

SEGUNDO: APROBAR el acuerdo conciliatorio celebrado entre la deudora concursada, **CABLES Y ALAMBRES DE ALTA RESISTENCIA ELÉCTRICOS Y DE TELECOMUNICACIONES S.A.S. – CABLEARTE S.A.S.**, y el acreedor **PORVENIR S.A.**, por denuncias de incumplimiento de obligaciones del artículo 32 de la Ley 1429 de 2010, presentada por el referido acreedor. En consecuencia, se **ORDENA** al deudor concursado que, **dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento de los plazos a los que se comprometió con el acreedor**, allegue al Despacho los soportes de cumplimiento de los compromisos adquiridos o, en su defecto, que el acreedor denuncie el incumplimiento respectivo, dentro del mismo término.



TERCERO. De conformidad con lo señalado en esta audiencia y las facultades y atribuciones del juez de concurso, según lo reglado en el artículo 5, numeral 11, del régimen de insolvencia empresarial, **INTERPRETAR, ACLARAR** y, por tanto, **DEFINIR**, los siguientes aspectos del acuerdo de reorganización la sociedad **CABLES Y ALAMBRES DE ALTA RESISTENCIA ELÉCTRICOS Y DE TELECOMUNICACIONES S.A.S. – CABLEARTE S.A.S.**, en el anexo AAA del escrito identificado con el número de radicación 2022-01-522792 de fecha 10 de junio de 2022:

- A) Los numerales 3.6.1. y 3.6.2. del numeral 3.6. del acuerdo, denominado “*intereses*”, en el entendido que el capital calificado y graduado a favor de los acreedores de la sociedad concursada, será debidamente indexado conforme al IPC vigente al momento del pago y no habrá lugar al pago de intereses causados desde la fecha de vencimiento de la obligación hasta el momento del pago de la obligación.
- B) Los numerales 3.7, 3.8 y 3.12 del acuerdo, en el entendido que el pago del capital se realizará reconociendo la respectiva indexación, desde el momento de vencimiento de la obligación hasta la fecha efectiva de pago.
- C) El literal D del numeral 3.14. del acuerdo, denominado “*pagos anticipados*”, en el entendido que la sociedad concursada podrá realizar pagos anticipados en los términos establecidos en el acuerdo de reorganización, sin que para el efecto requiera aprobación alguna del comité de acreedores, sin perjuicio de lo establecido por el Estatuto Concursal respecto a la procedencia de pagos anticipados.
- D) El numeral 3.15. del acuerdo, denominado “*cláusula de salvaguarda*”, en el entendido que su aplicación sólo será procedente ante una situación de incapacidad de pago inminente.
- E) Tener por no escrito el numeral 4.7.5. de la cláusula 4.7 del acuerdo, denominada “*atribuciones y funciones del comité de acreedores*”.
- F) El numeral 4.8.11 de la cláusula 4.8. del acuerdo, denominada “*funcionamiento del comité de acreedores*”, en el entendido que el comité se reunirá ordinariamente al día décimo siguiente al cierre trimestral de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre. En caso de que dicho día sea no hábil, se entenderá que se llevará a cabo al día hábil siguiente.

CUARTO: CONFIRMAR el acuerdo de reorganización de la sociedad **CABLES Y ALAMBRES DE ALTA RESISTENCIA ELÉCTRICOS Y DE TELECOMUNICACIONES S.A.S. – CABLEARTE S.A.S.**, presentado a través del radicado 2022-01-522792 de fecha 10 de junio de 2022, celebrado entre éste y sus acreedores, en el marco de un trámite de Negociación de Emergencia de un Acuerdo de Reorganización, al haber sido aprobado por el **67.43%** de los votos admisibles.

PARÁGRAFO: ADVERTIR que, el término de duración del Acuerdo de Reorganización, es de 108 meses (9 años), el cual incluye 24 meses de periodo de gracia.

QUINTO: ORDENAR al representante legal de la sociedad concursada que, **dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia,** presente el flujo de caja proyectado



debidamente subsanado, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta audiencia.

SEXTO: ORDENAR al representante legal de la sociedad concursada que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, presente el informe financiero con corte a 30 de junio de 2022 con sus respectivos anexos, a través del aplicativo XBRL Express.

SÉPTIMO: ORDENAR al representante legal de la sociedad **CABLES Y ALAMBRES DE ALTA RESISTENCIA ELÉCTRICOS Y DE TELECOMUNICACIONES S.A.S. – CABLEARTE S.A.S.**, informar a los despachos judiciales y autoridades que estén conociendo de ejecuciones por obligaciones sujetas al acuerdo, en contra del deudor concursado, sobre la confirmación del acuerdo de reorganización por este Despacho, acompañada de un certificado de la entidad de registro donde conste la mencionada inscripción, para que cesen los efectos de los mismos contra el deudor concursado y se levanten las medidas cautelares decretadas y practicadas sobre los bienes del mismo.

OCTAVO: ORDENAR la inscripción de la presente decisión en la Cámara de Comercio del domicilio de la sociedad **CABLES Y ALAMBRES DE ALTA RESISTENCIA ELÉCTRICOS Y DE TELECOMUNICACIONES S.A.S. – CABLEARTE S.A.S.**, y demás autoridades que lo requieran.

NOVENO: EXPEDIR copia autenticada y con constancia de ejecutoria de la presente decisión con destino a las entidades y personas que lo requieran, así como del acuerdo y el acta que se levante con ocasión de la audiencia de confirmación del acuerdo de reorganización de la sociedad **CABLES Y ALAMBRES DE ALTA RESISTENCIA ELÉCTRICOS Y DE TELECOMUNICACIONES S.A.S. – CABLEARTE S.A.S.**

DÉCIMO: ORDENAR al representante legal de la sociedad **CABLES Y ALAMBRES DE ALTA RESISTENCIA ELÉCTRICOS Y DE TELECOMUNICACIONES S.A.S. – CABLEARTE S.A.S.**, presentar el Acuerdo de Reorganización en el Informe 34, denominado “Síntesis del Acuerdo”, a través del aplicativo STORM USER, el cual, además, debe ser remitido al correo electrónico webmaster@supersociedades.gov.co con destino al expediente, dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia. El aplicativo se puede obtener en el portal de internet de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**.

DÉCIMO PRIMERO: ADVERTIR a la sociedad **CABLES Y ALAMBRES DE ALTA RESISTENCIA ELÉCTRICOS Y DE TELECOMUNICACIONES S.A.S. – CABLEARTE S.A.S.**, y a los acreedores que, sin perjuicio de otras sanciones, de conformidad con lo establecido en la Ley 1116 de 2006, artículo 5, numeral 5, el incumplimiento de las órdenes del Juez del Concurso, la ley o los estatutos, implica la imposición de sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales, por lo que, se les **INSTA** al cumplimiento irrestricto de todas y cada una de las ordenes que se han proferido en la presente providencia, en los términos y oportunidad señaladas.

NOTIFICACION EN ESTRADOS. PROVIDENCIA EN FIRME.

Se deja constancia en el acta que no se presentaron solicitudes de aclaración, corrección y adición a la providencia proferida en sede de audiencia (artículos 285 a 288 del Código General del Proceso), así como tampoco fue interpuesto recurso de reposición alguno en contra de la presente providencia (artículos 318 y 319 del Código General del Proceso).



5. CIERRE.

En firme la providencia, siendo las 4:02 a.m., se da por terminada la audiencia y, en constancia, firma quien la presidió.

CARLOS ANDRES ARCILA SALAZAR

Intendente Regional Cali

TRD: ACTUACIONES DE LA REORGANIZACION EMPRESARIAL